V. Comunidades Autónomas

GALICIA

18622 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1984, de la Dirección General de Transportes de la Consellería de Ordenación del Territorio y Obras Públicas, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Orense y Castro de Chantada (V-2638: OR-80).*

«Autocares Alfer, S. A.», solicitó a su favor el cambio de titularidad de la concesión de referencia, por haber convenido la transferencia de la misma con su titular «Auto Trives, Sociedad Limitada», y esta Dirección General, con fecha 21 de marzo de 1983, accedió a lo solicitado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Santiago de Compostela, 9 de mayo de 1984.—El Director general, F. Leandro Estévez Suárez.—2.363-D.

ANDALUCIA

18623 *LEY de 30 de julio de 1984 de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio de 1984.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A todos los que la presente vieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por la autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presupuesto para el ejercicio 1984 de la Comunidad Autónoma de Andalucía presenta sustanciales diferencias con el del ejercicio anterior que no se limitan al volumen de sus cifras, con ser éstas muy importantes, sino que se extienden también al campo de los recursos presupuestarios y de la planificación de las inversiones.

El importe del presupuesto consolidado superior a los cuatrocientos mil millones de pesetas, que supone multiplicar por cinco el del ejercicio anterior, expresa el esfuerzo realizado por el Consejo de Gobierno para materializar el proceso de autonomía con la asunción de todas las competencias que el Estatuto le atribuye. Quedan algunas cuya tramitación no se ha ultimado, lo que confiere al presupuesto de 1984 el mismo carácter de abierto que el de 1983; pero su incorporación a las previsiones anuales no habrá de suponer, en su día, tan importante alteración.

En el orden de los recursos presupuestarios se recogen los efectos de la Ley 32/1983, de 28 de diciembre, reguladora de la cesión de tributos a la Comunidad, lo que no implica sólo la atribución del rendimiento de determinados tributos a la Comunidad Autónoma, sino la asunción, por delegación del Estado, la gestión, recaudación, revisión e inspección de los mismos. Igualmente se figura la participación en tributos del Estado, cuyo proyecto de Ley se halla en las Cortes Generales y provisionalmente se regula en el anexo III de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

La existencia del Plan Económico para Andalucía 1984-1986 delimita la actuación inversora de la Junta de Andalucía, y consecuentemente los créditos presupuestarios de estos conceptos son fiel reflejo del plan.

La financiación de la inversión autónoma planificada se realiza parte con excedentes, parte con la emisión de Deuda cuya autorización se solicita en el texto articulado de la Ley de Presupuesto.

Iniciados los trabajos preparatorios de elaboración del proyecto de presupuesto en el mes de octubre de 1983, no se ha conseguido que el mismo tuviera entrada en el Parlamento de Andalucía en el plazo que señala el artículo 35 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, general de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La tardía aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1984, el cambio en los altos órganos de la Junta y la asunción de nuevas competencias que son recogidas en el proyecto remitido, impidieron su presentación.

Artículo 1.° *De los créditos iniciales y su financiación.*—Se aprueba el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio económico de 1984, integrado por:

a) El presupuesto de la Junta de Andalucía, en cuyo estado letra A, de gastos, se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones por un importe de trescientos noventa y ocho mil trescientos noventa y siete millones novecientas setenta y nueve mil (398.397.979.000) pesetas.

El presupuesto de gastos se financia:

1. Con los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio que se detalla en el estado letra B, de ingresos, que se estiman en un importe de trescientos ochenta y siete mil novecientos noventa y siete millones novecientas setenta y nueve mil (387.997.979.000) pesetas.

2. Con el importe de las operaciones de endeudamiento que se expresan en el artículo 5.° de esta Ley, de diez mil cuatrocientos millones (10.400.000.000) de pesetas.

b) Los créditos correspondientes a los servicios transferidos de la Seguridad Social, por un importe de ciento cincuenta mil quinientos ochenta millones setecientas sesenta y seis mil (150.580.766.000) pesetas, así como las transferencias procedentes del presupuesto de la Seguridad Social, por el mismo importe, están incluidos en los créditos consignados en el estado de gastos y en los derechos detallados en el estado de ingresos a los que se refiere el apartado a) anterior.

c) El estado de recursos y dotaciones del Organismo autónomo de carácter industrial para la Promoción Industrial de Andalucía, IPIA, en el que se detallan unos y otras por un importe de ciento cuarenta y cinco millones seiscientas setenta y ocho mil (145.678.000) pesetas.

d) El programa de actuación, inversión y financiación de la Sociedad para la Promoción y Reconversión Económica de Andalucía, SOPREA, por un total de tres mil sesenta y un millones (3.061.000.000) de pesetas.

Art. 2.° *De los créditos de personal.*—1. Las retribuciones de los altos cargos de la Junta de Andalucía no experimentarán incrementos en el ejercicio 1984, manteniéndose en las mismas cuantías del año anterior.

2. La estructura y cuantía de las retribuciones básicas y complementarias de todos los funcionarios de la Junta de Andalucía, incluidos los adscritos por transferencias de servicios de la Administración Central, se acomodará a las que rijan para los funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Según el índice de proporcionalidad, grado y coeficiente del cuerpo, escala o grupo al que pertenezcan los funcionarios de la Comunidad Autónoma, percibirán el incentivo del cuerpo, o el incentivo promedio de productividad para aquellos cuerpos especiales que lo tienen asignado en el marco de la Administración Civil del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 210/1984, de 1 de febrero.

3. El personal contratado por la Junta de Andalucía y sus Organismos autónomos en régimen de derecho administrativo, de colaboración temporal, o transitoria, tendrá el mismo régimen retributivo que el personal funcionario de carrera al que sea asimilable, por los conceptos de sueldo, pagas extraordinarias e incentivos normalizados.

Queda exceptuado de lo anterior el personal contratado incorporado a la Junta de Andalucía en virtud de transferencia de competencia, cuyo régimen de retribuciones seguirá siendo transitoriamente el mismo que tenía en el momento del traspaso, con los incrementos establecidos para este tipo de personal en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984. Por acuerdo del Consejo de Gobierno podrán establecerse modificaciones en dicho régimen retributivo en casos justificados.

Se establece un complemento personal y transitorio en favor del personal contratado directamente por la Junta de Andalucía en régimen de derecho administrativo con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 2494/1980, de 12 de diciembre, que vendrá determinado por la diferencia entre el total importe de sus retribuciones incrementado en un 4,5 por 100 y el que le correspondería percibir en 1984 en aplicación del primer párrafo de este número. Este complemento es absorbible por otros aumentos de cualquier naturaleza y clase que se pueda obtener.

4. Las retribuciones del personal laboral se regularán mediante la aplicación de los convenios colectivos en vigor o que